



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA: “El Derecho Ambiental y su Incorporación Constitucional”

AUTOR:

DELGADO VERDESOTO, JUAN CARLOS

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA**

TUTOR:

AB, ZAVALA VELA, DIEGO ANDRÉS

Guayaquil, Ecuador

20 de Marzo del 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Delgado Verdesoto Juan Carlos**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**.

TUTOR

f. _____
AB, ZAVALA VELA DIEGO ANDRES

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
AB, BRIONES VELASTEGUI MARENA ALEXANDRA

Guayaquil, a los 20 del mes de Marzo del año 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Delgado Verdesoto Juan Carlos**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, “El Derecho Ambiental y su Incorporación Constitucional”, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 del mes de Marzo del año 2017

EL AUTOR

f. _____
Delgado Verdesoto Juan Carlos



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Delgado Verdesoto Juan Carlos**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “El Derecho Ambiental y su Incorporación Constitucional”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 del mes de Marzo del año 2017

EL AUTOR:

f. _____
Delgado Verdesoto Juan Carlos



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. DIEGO ANDRES ZAVALA VELA

TUTOR

f. _____

AB. MARENA ALEXANDRA BRIONES VELASTEGUI

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

AB. PAOLA MARIA TOSCANINI SEQUEIRA, MGS.

COORDINADOR DEL ÁREA

Urkund Analysis Result

Estimado Juan Carlos, adjunto el reporte de URKUND de su trabajo de titulación. El mismo que arroja un 8%, con lo cual usted ha aprobado la revisión de antiplagio.

Urkund Analysis Result

Analysed Document: Trabajo de titulación juan carlos delgado.doc (D26008064) **Submitted:** 2017-02-24 21:53:00 **Submitted By:** dzavala@zavalabaquerizo.com

Significance: 8 %

Sources included in the report: ENSAYO SOBRE LOS ARTICULOS AMBIENTALES DE LA CONSTITUCION DE EDUCACION AMBIENTAL.docx (D12020022), EDUACION AMBIENTAL.odt (D12020426) aroca rodriguez jose elias ar recursos naturales aula 009.docx (D23078591) MAYRA ALEXANDRA CABEZAS VIZUETE.docx (D10126817) (laura Paredes) ANÁLISIS DECLARACIÓN DE RÍO DE JANEIRO DE 1992.docx (D23308356): <http://www.faculdadejesuita.edu.br/documentos/011112-EZJ2liLARBUV.doc>

<https://es.wikipedia.org/wiki/Ambiente>

<http://www.gadbiblian.com/web/GADBiblian/docs/ordenanza3.pdf>

https://es.wikipedia.org/wiki/Medio_ambiente

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/referentes-conceptualesabordajes-determinantes-ambientales.pdf>

<http://documentslide.com/documents/derechos-ancestrales-justicia-en-contextos-plurinacionalescarlos-espinosa.html>

Instances where selected sources appear: 36

TUTOR

f. _____
AB, ZAVALA VELA DIEGO ANDRES

EL AUTOR:

f. _____
Delgado Verdesoto Juan Carlos

DEDICATORIA

El presente trabajo de Titulación se lo dedico a Dios quien con su amor me ha guiado por el buen camino, me ha dado las fuerzas para seguir adelante y no desmayar ante los problemas.

AGRADECIMIENTO

Dedico de manera especial el presente trabajo de Titulación a mis padres por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, por los ejemplos de perseverancia y constancia que los caracterizan, y que me han infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante, porque gracias a ellos se hizo realidad este sueño tan anhelado.

A mi novia por la ayuda que me ha brindado, por estar a mi lado en aquellos momentos y situaciones difíciles. No ha sido sencillo terminar con éxito este proyecto, siempre has sido muy motivadora y esperanzadora.

Muchas gracias, amor.

RESUMEN

El incremento de los daños ambientales que se han y viene presentando en América Latina y el mundo son reveladores, es por eso que los países han optado por ir consagrando progresivamente principios ambientales, así como también una nueva gama de instrumentos y figuras jurídicas dentro del texto constitucional, esto ubica al Ecuador como uno de los países precursores en el ejercicio del constitucionalismo ambiental debido a que se trata de manera especial la problemática entre los nuevos principios constitucionales ambientales y aquellos principios constitucionales tradicionales, ya que es insuficiente que el medio ambiente este regulado por leyes y decretos debido a la falta de una incorporación real de un soporte jurídico que englobe una normativa jerárquicamente superior, misma que esté incluida en las Constituciones Políticas de los Estados.

Dada la importancia política y social que conlleva este problema, es importante que las Constituciones incluyan referencias sobre el medio ambiente para reparar el abandono de lo ambiental por parte de las constituciones y con esto construir una doctrina constitucional que ponga al alcance de la sociedad explicaciones loables para ir obteniendo un Derecho Constitucional Ambiental con su propia existencia.

Palabras Clave

Derecho: La palabra derecho deriva del latín “Directum” que significa: conducir, guiar, llevar rectamente una cosa a un lugar determinado, sin desviarse o torcerse. Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley establece.

El Derecho es el conjunto de normas, leyes, reglamentos y demás resoluciones, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el estado para la conservación del orden social. Todos los hechos de los hombres que tienen trascendencia jurídica constituyen el contenido del Derecho. El Derecho es considerado como la ciencia de las leyes.

Constitución: Es la norma fundamental, escrita o no, de un Estado soberano, establecida o aceptada para regirlo. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes del Estado (modernamente legislativo, ejecutivo y judicial) y de estos con sus ciudadanos, estableciendo así las bases para su gobierno y organización de las instituciones en que tales poderes se asientan. También garantiza al pueblo derechos y libertades. Es la ley de leyes.

Medio Ambiente: Es el conjunto de componentes físicos, químicos y biológicos de las personas o de la sociedad en su conjunto. Comprende el conjunto de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y en un momento determinado, que influyen en la vida del ser humano y en las generaciones futuras. Es decir, no solo se trata del espacio en el que se desarrolla la vida, sino que también comprende seres vivos, objetos, agua, suelo, aire y las relaciones entre ellos, así como elementos tan intangibles como la cultura.

ÍNDICE

Contenido

RESUMEN	IX
Palabras Clave	X
ÍNDICE	xi
INTRODUCCIÓN	12
1.- IMPORTANCIA DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL	15
2.- PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL Y SU INCORPORACIÓN DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS.....	17
2.1.- LA EJECUCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE POR PARTE DE LOS ESTADOS	19
2.2. EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y EL DERECHO.....	22
2.3 LA PARTICIPACIÓN SOCIAL COMO EJE FUNDAMENTAL DE LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES	23
3. ELEMENTOS PROCESALES PARA CONSTITUIR LAS GARANTÍAS EN EL EJERCICIO DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL	26
4. CONCLUSION.....	29
REFERENCIAS.....	31

INTRODUCCIÓN

La finalidad del presente trabajo tiene por objeto incentivar el interés que se otorga a la protección del medio ambiente dentro de las constituciones políticas de los estados. Misma que debido a su importancia jerárquica que ostenta la convierte en un valioso instrumento que garantice para las nuevas generaciones mejores condiciones de vida donde los recursos naturales sean utilizados por los seres humanos de manera racional, ya que el consumo indiscriminado de los recursos afecta a todos.

Es por eso necesario que se dé un soporte jurídico más amplio dentro de la normativa jerárquicamente superior que es la Constitución Política de los Estados, debido a que las normas medio ambientales que los estados han adoptado, estas se encuentran dispersas y solo son meros enunciados y resulta insuficiente que el medio ambiente este regulado por decretos. Los cuales desde el periodo colonial se exhibían mediante ordenanzas reales que hacían referencia a los bosques y su aprovechamiento.

Cabe decir que el medio ambiente se convierte en el derecho susceptible de ser constitucionalizado ya que es el único mecanismo viable para que el Estado garantice su protección de acuerdo con los objetivos y valores precisos, por eso la obligatoriedad de los Estados para introducir en sus Constituciones aspectos importantes como la naturaleza y la biodiversidad, por eso se alega que el futuro del medio ambiente se sitúa en la codificación de la normativa interna e internacional de este derecho fundamental con la creación de órganos que lleven a cabo los procedimientos que faciliten la exigibilidad del respeto a este derecho.

El hecho de que se incluya al medio ambiente dentro de las constituciones es un objetivo primordial de los Estados para crear nuevas políticas en torno a la existencia de una norma constitucional que reconozca este nuevo valor como parte primordial de su legislación.

Por eso las legislaciones modernas que han sido hechas a partir de los años ochenta reconocen este nuevo derecho en el texto constitucional debido a

que el desarrollo económico y tecnológico sin vigilancia ha puesto en peligro la existencia del ser humano y de las especies que forman parte de este planeta, todo esto causado por una sobreexplotación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

La Constitución Ecuatoriana incluye principios sobre el medio ambiente y la naturaleza anexando una correlación consecuente entre el modelo de desarrollo y la adecuada utilización de los recursos naturales. Con lo cual se busca el mejoramiento de la calidad de vida que este profundamente ligado a la preservación de los recursos naturales y la protección ambiental.

En la conferencia de Estocolmo de 1972 se plantea un nuevo tema de discusión, el medio ambiente como un derecho imprescindible bajo un modelo de desarrollo sostenible. Se observa que el medio ambiente se ha transformado en un nuevo derecho humano, donde se plantean obligaciones para convertir los esquemas de desarrollo para que estos sean efectivos.

Es así que se inicia un sin número de tratados y acuerdos internacionales, con el fin de buscar decretar obligaciones para proteger al medio ambiente, la internacionalización del tema conlleva la necesidad de incluirlo dentro de las políticas públicas a través de la inserción en la constitución de los estados. Por eso una constitución que se valore de ser moderna y democrática, observara al ambiente como derecho fundamental orientador de un proceso de desarrollo sustentable. Como diría CARL SMITH en su obra *Teoría de la Constitución*, publicado en el año de 1982, por la Editorial Alianza, *“el medio ambiente equivale en las constituciones modernas lo que en los orígenes del Estado de Derecho eran las libertades individuales”*. (Smith, 1982, pag.62).

Debido a que la Constitución es la representación material de una convención de armonía ciudadana que sitúa la acción del Estado, es allí donde se hace necesario cambiar las estructuras de las relaciones entre el Estado y la Sociedad. El medio ambiente se convierte en valor supremo para lograr ese nuevo pacto.

Este constitucionalismo ambiental nos coloca en la compleja problemática que se produce entre el Constitucionalismo tradicional y el paradigma del Neoconstitucionalismo, donde las constituciones incorporan en su legislación derechos de los pueblos ancestrales y el deber de los estados para proteger el medio ambiente de estos frente al desarrollo económico basado en la extracción a gran escala.

Países como Ecuador y Bolivia, son parte de este Neoconstitucionalismo debido a que en la última década han realizado reformas en sus constituciones introduciendo un modelo de desarrollo económico basado en el *sumak kawsay* (Buen Vivir), se otorgan principios y garantías de protección del derecho ambiental, considerando que su incorporación explícita puede generar un mayor nivel de aplicabilidad institucional o exigibilidad ciudadana.

Al respecto Mario Melo, en su ensayo “Nuevos retos para la exigibilidad de derechos ambientales y derechos de la naturaleza en el Ecuador” pone en consideración que el propósito de la nueva Constitución, *“Es reconocer los derechos de la Naturaleza ha significado el avance más suscitador y desafiante de la nueva Constitución. Implica un replanteo de nuestra propia visión respecto al papel que jugamos en el cosmos”*.

1.- IMPORTANCIA DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL

La importancia que los Estados le dan al medio ambiente y su protección es uno de los objetivos que genera mucho interés en la comunidad internacional. Con lo cual se ha plasmado en las diferentes Constituciones y Tratados Internacionales el control del Estado para la regulación en aquellas zonas que son utilizadas para las actividades de extracción de los recursos del subsuelo.

Los informes científicos muestran la enorme huella, que provocan en el medio ambiente estas actividades de explotación a gran escala de los recursos no renovables, esto origina la necesidad de buscar otras alternativas que propongan una nueva vía de desarrollo de los países de tal manera que se suspenda la contaminación que está incitando una explotación irracional e insostenible de los recursos naturales.

En la última década se ha suscitado una corriente de protección y conservación del medio ambiente y sus recursos naturales, a través de proyectos de compensación por conservación, uno de estos es el Protocolo de Kyoto el cual sostiene una compensación económica para aquellos países que se abstengan de explotar los recursos como el petróleo y la minería. Con esto se busca procesos económicos sostenibles de desarrollo que pongan de manifiesto reformas constitucionales, las cuales han sido realizadas por países de la región Andina ya que estos poseen un patrimonio natural con algunas de las zonas de mejor conservación de biodiversidad del planeta.

Al respecto debemos tener en cuenta que España tiene un desarrollo importante en su legislación ambiental ya que esta se encuentra anexada a una organización económica y política donde se proponen mayores controles y limitaciones en la necesidad de que los Países que forman parte de la Unión Europea contraigan compromisos para la disminución de las emisiones de CO₂ y favorezcan al desarrollo sustentable.

El Constitucionalismo ambiental en los países Andinos pone de manifiesto como las sociedades se han dado cuenta del problema que acarea a largo plazo la sobreexplotación de los recursos, y enfatiza como las Constituciones de los países progresistas han incorporado un significativo número de disposiciones que se refiere al medio ambiente y un modelo de desarrollo sostenible.

En este sentido Raul Brañes en su obra el acceso a la justicia ambiental en América Latina, Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible, pag 45. Serie de Documentos de Derecho Ambiental. num. 9. PNUMA. PROFEPA. Mexico. 2000. Manifiesta que *“estamos asistiendo a un enverdesimiento de las Constituciones Políticas de la Región Andina, que paulatinamente se han ocupado más y más de establecer las bases para el desarrollo de una legislación ambiental moderna”*.

En este sentido es importante enunciar aquellos principales cambios que se evidencian en las constituciones políticas modernas, mismas que hacen referencia al medio ambiente bajo un modelo de desarrollo sustentable. Estos son:

- Vinculo de relación entre el medio ambiente y el desarrollo sustentable, concibiendo a la economía hacia un modelo de desarrollo sostenible.
- Anexión del derecho al medio ambiente con los demás derechos fundamentales y garantizar su cumplimiento.
- Reconocimiento de los principios ambientales bajo las bases constitucionales que se encaminaran bajo una legislación ambiental.

2.- PRINCIPIOS DEL DERECHO AMBIENTAL Y SU INCORPORACIÓN DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

Poner en práctica las normas de derecho ambiental conlleva que estos guarden una relación estrecha con aquellos derechos fundamentales bajo las cuales se debe guiar el comportamiento de los ciudadanos, personas jurídicas tanto públicas como privadas como aquellas transnacionales por lo tanto la constitución como norma suprema donde se establecen los principios y disposiciones de un estado debe estructurar estos Derechos de Tercera Generación bajo principios sociales, económicos y culturales sobre el medio ambiente.

Cabe indicar que los países Andinos se enfrentan a un sin número de problemas, mismos que se deben adecuar bajo principios de legitimidad para lograr estabilidad dentro de una concepción en torno a la naturaleza y el medio ambiente. Es por eso que la nueva constitución ecuatoriana reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.

El artículo 10 de la Constitución:

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozaran de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

De lo enunciado podemos decir que la Constitución está atribuyendo a la naturaleza, como sujeto de derechos es decir que se atribuye a la naturaleza como una realidad jurídica de protección constitucional lo que genera principios constitucionales que contribuyen a la construcción de un nuevo orden jurídico donde se enmarcan los siguientes principios:

- **Principio de aproximación holística a la regulación de los recursos naturales y el medio ambiente**, la norma que proteja un elemento de la naturaleza, debe tomar en cuenta a sus demás componentes.
- **Principio Contaminador-Pagador**, quien comete faltas ambientales, debe pagar civil o penalmente.
- **Principio de identidad de los problemas ambientales y del Desarrollo Sostenible**, para resolver los problemas ambientales debe buscarse soluciones para el desarrollo ya que el desarrollo de una sociedad está en sus recursos naturales.
- **Principio Imperativo de Iniciativa Institucional en la Gestión Ambiental**, la administración pública debe atender con prioridad los asuntos ambientales; al Estado le corresponde elaborar políticas públicas ambientales.
- **Principio Precautorio**, debe tomarse en cuenta que el prevenir es mejor que actuar a destiempo además de ser más económico para los Estados.
- **Principio de Preventividad**, la norma debe evitar el daño ambiental.
- **Principio de Transversalidad de la Legislación Ambiental**, las normas de todas las áreas jurídicas deben contemplar normas ambientales.
- **Principio de Universalidad de la Gestión Ambiental**, la Administración Pública y Privada deben regular, en sus actividades, el carácter ambiental.

Al establecer estos principios se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, estamos ante la creación de principios neoconstitucionales donde se rompe con la concepción holística de la naturaleza ya que como dice Mario Melo en su obra, los derechos de la naturaleza en la nueva constitución ecuatoriana, EN Alberto Acosta – Esperanza Martínez,

(compiladores), derechos de la naturaleza. El futuro es ahora, Ediciones Abya-Yala, Quito, 2009, pag.53. *“La naturaleza no es una simple cosa sujeta a propiedad. Es un sujeto con existencia más real y concreta que las “personas jurídicas”, asociaciones de capitales con existencia ficticia a las que si hemos reconocido derechos”.*

Cabe indicar que la Constitucionalización del medio ambiente y su interrelación con otros componentes tanto políticos, sociales y económicos tendrán en el futuro un desarrollo considerable en la ejecución de normas y principios constitucionales en forma sistemática donde el estado estará a cargo del manejo, administración de las áreas naturales protegidas.

2.1.- LA EJECUCIÓN DEL DESARROLLO SOSTENIBLE POR PARTE DE LOS ESTADOS

La incorporación constitucional de los derechos ambientales y sus principios dentro de las legislaciones de los países andinos constituye el punto de partida para instaurar el principio de desarrollo sostenible, basándose en la sustentabilidad ecológica establecida en un modelo económico y social de desarrollo donde los países asuman con responsabilidad su relación con el medio ambiente.

Hay que recalcar que el modelo de desarrollo sustentable incorpora procesos de producción encaminados al cuidado del medio ambiente. Por eso el concepto de preocupación por el medio ambiente fue planteado en el Club de Roma en el año de 1968, donde los ministros de los países participantes encaminaron sus esfuerzos para establecer las normas para un crecimiento económico estable y sostenible.

Los estados a raíz del informe Brundtland de 1972, han ocupado dentro de sus actividades económicas el principio de sustentabilidad, los países de la región andina van mucho más allá ya que toda su legislación se ha desarrollado bajo el concepto del desarrollo sustentable. La declaración de Santa Cruz de la Sierra, del 7 de Diciembre de 1996 dice:

“Reafirmamos que el ser humano tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, por lo que constituye el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sustentable. Es necesario que las estrategias de desarrollo incorporen la sustentabilidad como elemento indispensable para lograr de manera equilibrada, interdependiente e integral los objetivos económicos, sociales y ambientales”.

Este desarrollo sostenible es un proceso de transformación donde la explotación de los recursos, el desarrollo tecnológico, la economía, deben ir encaminados a procesos consientes y consistentes mirando al futuro y enfatizando en las legislaciones normas ambientales que procuren el cuidado del medio ambiente.

Este modelo de desarrollo basado en la sostenibilidad se puede evidenciar en la década de los 90, donde casi todas las legislaciones orientaban sus esfuerzos para que se incorpore como deber del estado la protección del medio ambiente. Por eso la Constitución Ecuatoriana de 1998 en su artículo 3 dice, *“Es deber del estado defender el patrimonio natural y cultural del país así como proteger el medio ambiente, basado en el desarrollo sustentable de la economía, y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo”.*

Así también la Constitución Peruana de 1993, en su artículo 67, establece que el Estado *“promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”*, la Constitución Venezolana de 1999 hace mención a este desarrollo sostenible anexo a la distribución territorial.

Cabe mencionar que en la última década con la llegada al poder de los gobiernos de izquierda, países como Ecuador y Bolivia incluyen en sus Constituciones disposiciones ambientales respecto al desarrollo sostenible ya que sus modelos económicos se basan en el cuidado y protección del medio ambiente para que este tenga un proceso en el cual la sostenibilidad sea un derecho y un deber de cada generación de tal manera que la protección de este beneficie a la sociedad y al planeta.

La constitución de Bolivia tiene un gran alcance respecto al desarrollo sostenible debido a que está creada bajo el marco de la sustentabilidad

donde el estado tiene la función; que en su Artículo 9, numeral 5 dice, *“promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras”*. Claramente se evidencia que este artículo pone de manifiesto el concepto de desarrollo sostenible, mismo que es un proceso mediante el cual se satisfacen las necesidades de las personas sin poner en riesgo al ecosistema y el futuro de las nuevas generaciones todo bajo programas de responsabilidad y concientización sobre el medio ambiente.

Ecuador ubica en su constitución el tema de la sostenibilidad como un mecanismo encaminado a políticas sociales, estructurada bajo el modelo de desarrollo económico donde el derecho ambiental va más allá de la protección de los espacios naturales. Es así que el Artículo 71 de la Constitución señala que *“la naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”*. Esto implica una correlación entre la naturaleza, desarrollo económico y la sociedad misma que se debe regir bajo el principio del “sumak kawsay”, el cual se refiere a una relación armoniosa donde se garantice una sostenibilidad para la población humana y la naturaleza como sujeto de derechos.

A pesar de que los estados han incorporado dentro de sus constituciones este principio la explotación de los recursos naturales no ha sido sustentable, ya que en estas actividades gran parte de la biodiversidad se ha destruido por derrames de crudo sin ser remediados, el uso de químicos de manera indiscriminada que ha provocado daños a la salud de los pueblos que habitan en la Amazonia, esto deja una evidencia de que los Estados están lejos de cumplir este principio.

La alusión del desarrollo sostenible dentro de los países Europeos se encuentra dentro de las normas establecidas por la Comunidad Europea. Es así que el Artículo 2 del Tratado de la Comunidad Europea, operada por el Tratado de la Unión Europea dice que; *“La Comunidad Europea tendrá por misión un crecimiento sostenible y no inflacionista que se respete el medio ambiente”*

2.2. EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y EL DERECHO

Se entiende que el desarrollo sustentable es la correlación tanto del progreso social, crecimiento económico y el cuidado del medio ambiente. Esto requiere de un marco jurídico para establecer un modelo de desarrollo sustentable con una legislación análoga que contribuya a la creación de normas jurídicas para proteger el medio ambiente de los efectos de aquellas actividades que degeneran el ecosistema.

Esta legislación debe ocuparse de la protección de los recursos naturales así como también de la salud humana y del mejoramiento de la calidad de vida de las personas mediante la regulación de actividades que generan efectos peligrosos para las personas y el medio ambiente.

Este desarrollo sustentable tiene aristas tanto nacional e internacional, a su vez es humanista ya que considera al hombre como el centro de su atención debido al resultado de su vida en sociedad, lo cual implica el respeto por la vida de todas las especies salvo en caso de necesidad; es multidisciplinario e interdisciplinario porque este incluye desde normas rígidas e imperativas hasta normas de carácter participativo con una adecuación que permita el desarrollo económico y social con la preservación del medio ambiente.

Hay que considerar que el desarrollo sustentable desde la perspectiva del derecho constituye un método integrado donde haya una interacción entre el medio ambiente y las actividades humanas. Esto implica una interrelación entre los componentes estructurales económicos, ecológico, político, geográfico, cultural, ya que se debe considerar a las personas como el

mecanismo esencial donde los factores sociales, técnicos y políticos influyan en la manera como se utilicen los recursos naturales.

En el derecho existen diferentes tipos de normas las cuales al haber un cambio en las legislaciones se convierten en un obstáculo, a su vez hay normas que están adelantadas a su tiempo pero estas son importantes debido a que son una determinación al cambio en razón de un marco jurídico constitucional donde exista una legislación aplicable a los diferentes recursos naturales.

En referencia al tema Margarita Fuchs Bobadilla, en su ensayo “El desarrollo sustentable y el Derecho” pone en consideración los objetivos del derecho al desarrollo sustentable los cuales son:

- *Política ambiental nacional y regional integrada.*
- *Ser compatible a escala estatal y municipal.*
- *Ser compatible en el ámbito local, regional e internacional.*
- *Buscar la armonización de los estándares ambientales a través de la normalización.*
- *La legislación debe presentarse con una proporción vertical y ser el resultado de un análisis transversal, en el que participen de forma responsable todos los sujetos que forman parte de la sociedad en los diferentes niveles ya sea en forma colectiva o individual, ya sean organizaciones públicas o privadas.*

2.3 LA PARTICIPACIÓN SOCIAL COMO EJE FUNDAMENTAL DE LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES

La participación social es un elemento importante ya que permite incorporar disposiciones que ayuden a una mejor gestión y aprovechamiento de los recursos naturales, garantizando que los particulares y las organizaciones sean partícipes de la ejecución de proyectos que contribuyan a un manejo y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales.

Al respecto Víctor Abramovich, en su ensayo “Derecho a la Información como Derecho Humano” pone en consideración que; *“La participación, sin embargo, sigue siendo un tema al cual quieren huirle muchos estados y empresas en el sentido de que su vigencia se convierte en una lupa vigilante que puede llegar a cuestionar el papel del estado y de las corporaciones que se aprovechan de los recursos, sobre todo por la forma como se genera la relación con el ambiente, la sociedad y la economía, que en muchos de los casos termina con posiciones polarizadas que provocan la paralización de las obras o proyectos”*.

Es por esto que los mecanismos de participación social como consultas, debates, mesas informativas, reuniones, etc, son importantes debido a que la ciudadanía se empodera cada vez más del rol que desempeña en el ambiente, en particular las comunidades indígenas cuyo apego a las bases culturales y de territorialidad son de enorme importancia para una participación efectiva que tiene como fin la concientización sobre los daños al medio ambiente.

En Ecuador la participación se encuentra instaurada en el artículo 395 Num.1 de la Constitución, dispone; *“el Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales”*. Esta disposición busca que los particulares y las organizaciones sean partícipes de la gestión ambiental desde el inicio de un proyecto.

Esta participación social en Ecuador y se encuentra regulada mediante la Ley de Gestión Ambiental, que establece en el artículo 28, dispone; *“Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado. Se concede acción popular para denunciar a quienes violen esta garantía, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal por denuncias o acusaciones temerarias o maliciosas”*.

La participación como derecho debe ser reactiva para que integre diferentes sectores con intereses diversos donde se asuma el reto de democratizar la gestión ambiental.

Debe orientarse a la justicia y la equidad, estableciendo garantías de respeto a la contribución de los pueblos indígenas con sus formas de organización, su identidad cultural y la asociación indisoluble que tienen con sus territorios.

Cabe recalcar que se debe dar una asignación equitativa de los beneficios procedentes del uso de los recursos de la biodiversidad considerando que todos tenemos derechos a las mismas oportunidades y derechos. Esta participación debe fortalecer a las organizaciones de la sociedad para mediar en sus propias condiciones de vida y lograr el respeto por los derechos ambientales individuales y colectivos.

La participación debe plantear también una acción ambiental que procure la democratización y la construcción de formas de desarrollo social, político y ambiental más sostenible y democrático.

Es importante tener en cuenta que la participación establece la obligación de los sujetos proponentes hacer pública la información que se tiene sobre los proyectos a realizar debido a que la producción de información es importante sobre el derecho que las personas tienen de vivir en un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano. Así lo sostiene Víctor Abramovich, en su ensayo "Derecho a la Información como Derecho Humano" dice; *"Gran parte de los casos jurisprudenciales en materia ambiental no se refieren estrictamente a la prohibición de medidas que se sabe a ciencia cierta causarán un daño al medio ambiente, sino más bien a situaciones en las que el litigante cuestiona la falta de información al respecto de los potenciales efectos ambientales de la realización de una medida determinada"*.

Esta participación debe dar paso a que la ciudadanía contribuya en las decisiones ambientales, ejerciendo acciones para evitar daños al medio ambiente y solicitando mediante los procedimientos que la ley establece el reparo cuando hay daños. Es importante que la ciudadanía tenga la

información efectiva y oportuna sobre el impacto de las actividades a realizarse y sus consecuencias a futuro.

Tener la información correcta ayuda a que las personas opinen con veracidad y fomenten ideas que contribuyan y garanticen el debate público, con lo cual permita investigar las dificultades que pueda tener la comunidad ayudando a controlar la gestión ambiental de los actores de la producción participando con sus conocimientos en el diseño de los estudios de impacto ambiental.

3. ELEMENTOS PROCESALES PARA CONSTITUIR LAS GARANTÍAS EN EL EJERCICIO DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL

El reconocimiento a un ambiente sano no sería efectivo si este no viene acompañado de mecanismos y procedimientos que garanticen el pleno ejercicio donde las disposiciones constitucionales del derecho a la información y a la participación pública en la toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia ambiental, sirvan como instrumentos de utilidad ante eventos en los cuales se vea amenazado este derecho, de tal manera que se adopten medidas legales oportunas y eficaces.

Estas medidas se encuentran ligadas a los principios ambientales, debido a que estas implican la posibilidad de ejecutar acciones para proteger el medio ambiente y por ende tener un acceso a una justicia ambiental donde haya una solución rápida y completa por parte de las autoridades judiciales ante un conflicto jurídico ambiental. Esto implica que las personas estén en igualdad de condiciones para acceder a la justicia sin restricciones tanto para su interposición como para probar la existencia del daño que se denuncia.

En este sentido los países consideran que la protección jurisdiccional del derecho a un ambiente sano sea abordada en elementos más completos dentro de sus Constituciones, por eso la legislación Ecuatoriana dentro de la sección correspondiente a la naturaleza y medio ambiente hace alusión a las

garantías que debe otorgar el estado a la consolidación de estos derechos mediante la implementación de instrumentos los cuales son:

- *Acción pública, que permita a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, para ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental.*
- *Medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio.*
- *La carga de la prueba sobre la existencia del daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.*
- *Establecimiento de mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y del manejo sustentable de los recursos naturales.*
- *Regulación de la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.*
- *Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas.*
- *Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales.*
- *Consultar a la comunidad en toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente, a la cual se informara amplia y oportunamente.*
- *Establecimiento de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental.*

En cuanto al alcance de estas garantías se debe tomar en cuenta el acceso a la justicia ambiental donde un mismo hecho pueda dar lugar a la participación de dos o más órganos jurisdiccionales para solucionar el

conflicto ambiental. Es decir que ante un desastre ambiental petrolero se de lugar a una responsabilidad administrativa y penal siempre y cuando esta se haya realizado sin un informe que indique el impacto de esta actividad, dejando constancia por escrito que esta actividad requiere de una evaluación técnica en base a los parámetros de la legislación nacional y que ante la falta de este requisito haya una sanción punible.

En el ordenamiento jurídico de cada país se han desarrollado acciones a través de la jurisprudencia donde se dan interpretaciones que explican o extienden la eficacia de las disposiciones ambientales. Cabe mencionar que en este campo la legislación Argentina es innovadora ya que reconoce la reparación de daños materiales y morales fijando una responsabilidad colectiva cuando una persona o varias han producido un daño y por ende no se puede determinar quien fue.

Es así que se debe tomar en cuenta que las demandas para la protección del medio ambiente se dan contra actos lesivos vinculados con el ejercicio de una actividad económica, ya que esta debe ser cuidadosa con el medio ambiente. De modo que resulta importante que la titularidad del derecho al medio ambiente no recaiga en una persona sino en un grupo de personas que ven afectados sus derechos a vivir en un ambiente sano.

Asegurar una justicia ambiental a través de los mecanismos de protección involucra que todas las personas sean tratadas de manera justa concediéndoles las oportunidades de participar de manera significativa en la ejecución y cumplimiento de las leyes. Ya que la utilización de las instancias gubernamentales como mecanismos de participación ayuda a proporcionar una mejor distribución de las condiciones necesarias para la realización de una justicia ambiental.

Los mecanismos de protección deben ser normativos, de carácter jurídico ya que estos al originarse de un sistema legal de fuente constitucional, se deben efectuar a través de normas originarias de dicha fuente. En consecuencia estos mecanismos legales de protección ambiental implican una garantía dentro del sistema legal, debido a que estas normas tienen el carácter de ser normas rectoras conformadas a partir de la Constitución.

Cabe afirmar que los mecanismos de protección y normas vigentes por si solas no plasman las posibilidades de protección, estas son solo las bases para que el estado y la sociedad desarrollen sus políticas ambientales con un programa de derechos ambientales que favorezcan la fiscalización de las actividades económicas, mediante las cuales la Autoridad Nacional Ambiental garantice la conservación, la defensa y el mejoramiento del medio ambiente, operando conjuntamente con todas las entidades públicas y privadas en función del desarrollo sustentable.

4. CONCLUSION

La presente investigación se realizó con el objeto de dar a conocer como los estados han asumido su compromiso con el medio ambiente incluyendo en sus constituciones derechos de la naturaleza para materializar aquellos principios sobre el cuidado y protección de los recursos naturales, esto con el fin de que los países tengan reglas ambientales establecidas sobre la preservación del patrimonio natural y cultural, de la diversidad biológica y a la información y educación ambiental.

A pesar de este gran avance las normas latinoamericanas deben incorporar dentro de su marco jurídico un régimen ambiental de desarrollo sostenible para prevenir el daño al medio ambiente, la buena vecindad y la cooperación en relación con la protección ambiental.

El medio ambiente ha sido declarado como patrimonio de la humanidad lo que conlleva a la necesidad internacional de determinar su modo jurídico de protección, que permita que se valore al ambiente como un bien jurídico con capacidad de protección mediante los mecanismos de control en función de la sociedad humana y de la justa convivencia con su entorno.

La aplicación de los principios ambientales plantea una política pública de responsabilidad social bajo la existencia de una base democrática de respeto hacia el ecosistema y sus recursos, encaminado a la sustentabilidad y el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano.

Por eso es necesario la existencia de medidas legislativas coherentes que apliquen las políticas medio ambientales de forma transversal, ya que el éxito de las mismas está determinada a la aplicación de la participación ciudadana sostenidos por una democracia que permita la representación de estos, el respeto a los derechos medio ambientales y a un orden jurídico establecido.

REFERENCIAS

1. *Mario Melo, Los derechos de la naturaleza en la nueva constitución Ecuatoriana, en Alberto Acosta – Esperanza Martínez, (compiladores), derechos de la naturaleza. El futuro es ahora, Ediciones Abya – Yala, Quito, 2009.*
2. *Carl Schmitt, Teoría de la Constitución (Verfassungslehre), Alianza Editorial, Madrid, 1982.*
3. *Raul Brañes, La justicia ambiental en América Latina, Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible, serie de documentos de Derecho Ambiental. num. 9. PNUMA. PROFEPA. Mexico. 2000.*
4. *Margarita Fuchs Bobadilla, El desarrollo sustentable y el Derecho, PNUMA. PROFEPA. Mexico. 2000.*
5. *PNUMA, “Situación Actual del Derecho Internacional Ambiental en América Latina y el Caribe”, serie Documentos sobre derecho ambiental N° 2, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, México, D.F. 1993.*
6. *Víctor Abramovich, Derecho a la Información como Derecho Humano, Año 1, Vol 1, (2000), Editorial Siglo XXI, Buenos Aires.*
7. *Hawley Amos, Ecología Humana, Editorial Tecnos, S.A. Colección Ciencias Sociales N°18, Madrid – España, 1962.*
8. *PNUMA: La Responsabilidad por el Daño ambiental en América Latina. Dr. José Juan Gonzales Márquez. Primera edición, diciembre de 2003.*
9. *Ramiro Ávila Santamaría, Los Derechos Sociales “del acceso a la información a la justiciabilidad”. Centro de Derechos Humanos, Facultad de Jurisprudencia de la pontificia Universidad católica del Ecuador. Primera edición, Octubre de 2007.*

10. La gestión de los recursos naturales no renovables de Bolivia, Centro de documentación e Información Bolivia. Editores: Marco Gandarillas y Cristian Ferreira. 2005



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Delgado Verdesoto Juan Carlos**, con C.C: # 1715821375 autor/a del trabajo de titulación: **“El Derecho ambiental y su incorporación Constitucional”** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de Marzo de 2017

f. _____

Nombre: Delgado Verdesoto Juan Carlos

C.C: 1715821375

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	"El Derecho Ambiental y su Incorporación Constitucional"		
AUTOR(ES)	Juan Carlos Delgado Verdesoto		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Diego Andrés Zavala Vela		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de Marzo de 2017	No. PÁGINAS:	19
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Seguridad y Salud del Trabajo		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Derecho, Constitución, Medio Ambiente		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):

El incremento de los daños ambientales que se han y viene presentando en América Latina y el mundo son reveladores, es por eso que los países han optado por ir consagrando progresivamente principios ambientales, así como también una nueva gama de instrumentos y figuras jurídicas dentro del texto constitucional, esto ubica al Ecuador como uno de los países precursores en el ejercicio del constitucionalismo ambiental debido a que se trata de manera especial la problemática entre los nuevos principios constitucionales ambientales y aquellos principios constitucionales tradicionales, ya que es insuficiente que el medio ambiente este regulado por leyes y decretos debido a la falta de una incorporación real de un soporte jurídico que englobe una normativa jerárquicamente superior, misma que esté incluida en las Constituciones Políticas de los Estados.

Dada la importancia política y social que conlleva este problema, es importante que las Constituciones incluyan referencias sobre el medio ambiente para reparar el abandono de lo ambiental por parte de las constituciones y con esto construir una doctrina constitucional que ponga al alcance de la sociedad explicaciones loables para ir obteniendo un Derecho Constitucional Ambiental con su propia existencia.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-22482869 E-mail: juan_delgadov@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Toscanini Sequeira Paola María
	Teléfono: +593-4-2206950 ext.2225
	E-mail: paolats77@hotmail.com
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	